

El citado informe técnico elaborado por Hay Group con el título de Criterios Técnicos de Clasificación Profesional en las Empresas Aseguradoras del Sistema MAPFRE, se compone de ocho aparatos, una descripción somera de lo que ha sido todo el proceso de trabajo seguido durante estos cinco meses, una explicación del sistema. Hay valoración de puestos de trabajo, otro apartado dedicado a la clasificación profesional de acuerdo con el Convenio del Sector Asegurador, una exposición de los criterios técnicos de asignación a grupos y niveles del Convenio Sectorial, una relación de los criterios de determinación de los distintos niveles de clasificación en puestos tipo, con diverso grado de desarrollo y complejidad, un apartado dedicado a los criterios de asignación específicos al puesto tipo de Director territorial/Oficina de la subfamilia comercial y un apartado con los criterios de asignación específica al puesto tipo de comercial. Por último el informe incluye un anexo que contiene el mapa de puestos.

Las partes acuerdan que únicamente se remitirán al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación el acta de Acuerdo Final y los criterios técnicos de valoración que figuran en el citado informe bajo los epígrafes 4, 5, 6, 7 y 8.

Por parte de UGT se manifiesta que suscribe los acuerdos alcanzados por esta Comisión de Clasificación como parte integrante de la citada Comisión de Clasificación, sin que ello implique la aceptación o adhesión del Convenio Colectivo de MAPFRE, Grupo Asegurador, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril de 2002, el cual no ha sido suscrito por esta Organización.

Criterios de implantación de la clasificación:

La empresa procederá a la aplicación de los criterios acordados a todos los empleados, en el plazo más breve posible, de forma que dicha implantación no supere el plazo de cuatro meses desde la firma de la presente acta, siendo los efectos de esta clasificación desde el 1 de enero de 2002, y por lo tanto sus consecuencias económicas surtirán el mismo efecto.

La empresa hará entrega de la información necesaria y suficiente con los siguientes datos: Empresa, nombre y apellidos del empleado, centro de trabajo, departamento, antigüedad, sexo, puesto de trabajo, nivel anterior y nuevo nivel. La Dirección de Recursos Humanos del Sistema entregará esta documentación a la representación sindical una vez que cada una de las empresas proceda a la aplicación de la reclasificación en la nómina.

Una vez concluida la aplicación de la nueva clasificación a todos los trabajadores, la Comisión Técnica se reunirá al efecto para levantar el acta definitiva de acuerdo que será la que se envíe al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación.

La empresa realizará una comunicación, a todos los empleados incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio MAPFRE, informando sobre el proceso y criterios seguidos a la clasificación.

A partir del mes de septiembre se iniciará un plazo de reclamaciones, mediante el procedimiento que se establezca al efecto, para que los empleados afectados por la reclasificación puedan manifestar, en su caso, su disconformidad con el grupo/nivel asignado ante esta Comisión de Clasificación, la cual estudiará y valorará las reclamaciones presentadas, en cuantas reuniones considere oportunas al efecto.

Esta fase de reclamaciones finalizará a los dos meses desde la finalización de la clasificación en cada una de las empresas levantado acta final de las decisiones adoptadas.

Criterios de distribución económica:

La disposición adicional primera del Convenio MAPFRE, Grupo Asegurador, establece que se pueda diferir en ejercicios sucesivos durante la vigencia del Convenio, el coste de reclasificación que exceda de 1.502.530 euros.

Para realizar los cálculos, esta cantidad de 1.502.530 euros se distribuirá entre todas las empresas incluidas en el ámbito funcional del Convenio, en proporción al número de empleados de cada Unidad a 1 de enero de 2002.

Las empresas podrán optar entre aplicar el total del importe económico que le suponga la reclasificación en el ejercicio 2002 o diferir el exceso en ejercicios sucesivos durante la vigencia del Convenio.

En el caso de que alguna empresa opte por diferir el exceso económico de la reclasificación, la Comisión Técnica se reunirá en el menor tiempo posible para acordar los plazos y condiciones de pago de las cantidades diferidas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5367 *ORDEN APA/544/2003, de 6 de marzo, por la que se publica la ampliación del Catálogo nacional de los clones admitidos como materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos al género Populus L.*

La Orden de 21 de enero de 1989, por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción, establece en su artículo 17, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el Boletín Oficial del Estado el Catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción.

De conformidad con el artículo 10 de dicha Orden, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria ha presentado la correspondiente propuesta de ampliación del Catálogo nacional de los clones admitidos como materiales de base del género Populus L. para la producción de materiales forestales de reproducción controlados, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos de introducción y comparación de clones del género Populus L. realizados por dicho Instituto en colaboración con diferentes Comunidades Autónomas.

El primer Catálogo nacional de los clones admitidos como materiales de base del género Populus L. se estableció en la Orden de 24 de junio de 1992.

Por consiguiente, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, dispongo:

Primero.—Publicar la ampliación del Catálogo nacional de los clones admitidos como materiales de base para la producción de los materiales forestales de reproducción controlados del género Populus L. establecido en la Orden de 24 de junio de 1992, que figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—En el caso de que posteriormente a esta Orden se efectúe una modificación o ampliación de dicho Catálogo nacional, se autoriza su publicación por la Dirección General de Agricultura mediante la Resolución correspondiente.

Madrid, 6 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Ampliación del Catálogo nacional de los clones admitidos como materiales de base del género Populus L. para la producción de los materiales forestales de reproducción controlados

Populus x euramericana (Dode) Guinier:

«2000 Verde»
«B-1M»
«BL-Constanzo»
«Branagesi»
«Dorskamp»
«Guardi»
«I-454/40»
«NNDV»

Populus nigra L.:

«Bordils»
«Lombardo Leonés»

Populus deltoides Marsh:

«Viriato»

Populus x interamericana Brokehuizen:

«Boelare»
«Unal»
«USA 49-177»